



GACETA OFICIAL

Econ. Denisse Robles Andrade
ALCALDESA DEL CANTÓN MILAGRO

Milagro: Juan Montalvo y Bolívar (Esq.)

Milagro, 14 de Abril 2015 / No. 10

www.milagro.gob.ec [/MunicipioDeMilagro](https://www.facebook.com/MunicipioDeMilagro) [Milagro_GAD](https://www.twitter.com/Milagro_GAD)

INDICE

GADMM # 08 2015 REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PENSIÓN JUBILAR PARA LOS OBREROS JUBILADOS DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO 1

GADMM # 09 2015 ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MILAGRO, EMOVIM – EP 2

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO

QUE, el Art. 229, inciso 3º de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, los obreros y obreras del sector público estarán sujetas al Código del Trabajo.

QUE, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su Art. 4 inciso segundo dispone que las trabajadoras y trabajadores del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo.

QUE, el Código del Trabajo en su Art. 216 dispone que los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas:

2. Inciso 2º, dispone: "...Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable...."

QUE, el Ilustre Concejo del Cantón Milagro en Sesiones Ordinarias del 22 de julio y 5 de agosto del 2005, discutió y aprobó, respectivamente, la Ordenanza que Regula la Pensión Jubilar para los Obreros Jubilados de la I. Municipalidad del Cantón Milagro; que, en su artículo 2 establece el pago de la jubilación patronal para los obreros jubilados de la Municipalidad de Milagro en \$ 20,00 mensuales.

QUE, la diligencia de Audiencia de Diálogo Social realizada por el Comité Central Único de Trabajadores, el representante de los jubilados y los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizados del Cantón San Francisco de Milagro, el 7 de noviembre del 2014, a las 14H30 en la Sala de Audiencia de Mediación Laboral de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, ante el Mediador Laboral del Ministerio de Relaciones Laborales, entre otros llegaron al siguiente Acuerdo: ".....SEGUNDA.- ACUERDOS.- 2.- Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria, que la parte trabajadora acepta el valor de sesenta dólares de los Estados Unidos de América por concepto de pensión jubilar a los ex trabajadores que se acogieron a la jubilación del Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a través de Ordenanza Municipal, una vez que entre en vigencia por medio de publicación en el Registro Oficial,..."

QUE, el Art. 322 del COOTAD inciso 2º dispone que los proyectos de ordenanzas deberá referirse con expresión clara de los artículos que se reformen con la nueva ordenanza.

QUE, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 60, letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), entre las atribuciones de la Alcaldesa le corresponde presentar proyecto de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; en concordancia con el Art. 57 letra a) del mismo cuerpo legal, que dispone: le corresponde al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales.

En tal virtud

EXPIDE

La siguiente **"REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PENSIÓN JUBILAR PARA LOS OBREROS JUBILADOS DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"**

Art. 1.- En todo el contenido de la Ordenanza que se reforma, en donde aparezca "Ilustre Municipalidad de Milagro", se deberá leer como "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro".

Art. 2.- Reformese el Art. 2, por el siguiente: "Establézcase el pago de jubilación patronal en \$60,00 (SESENTA DOLARES AMERICANOS) mensuales para los obreros que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continua o intermpidamente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

La presente ordenanza se aplicará para todos los jubilados que gocen de este beneficio y pertenezcan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Art. 3.- Derogase el contenido del "Art. 6.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.."

Art. 4.- Derogase la disposición contenida en el "Art. 7.- VIGENCIA.."

Art. 5.- La presente reforma prevalecerá sobre cualquier otra que contravenga sus disposiciones.

Art. 6.- En lo demás se estará a lo dispuestos en la Ordenanza que Regula la Pensión Jubilar para los Obreros Jubilados de la Ilustre Municipalidad del Cantón Milagro (hoy Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro), discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Cantón Milagro, en Sesiones Ordinarias del 22 de julio y 5 de agosto del año 2005.

Art. 7.- Estas reformas, entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial o dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil quince.

Econ. Denisse Robles Andrade,
ALCALDESA

Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la siguiente **"REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PENSIÓN JUBILAR PARA LOS OBREROS JUBILADOS DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias del 20 de Febrero y 05 de Marzo de 2015, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, Marzo 05 de 2015

Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

De conformidad a lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **"REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PENSIÓN JUBILAR PARA LOS OBREROS JUBILADOS DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"**.

Milagro, Marzo 05 de 2015

Econ. Denisse Robles Andrade,
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **"REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PENSIÓN JUBILAR PARA LOS OBREROS JUBILADOS DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"**, la Econ. Denisse Robles Andrade, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los nueve días del mes de Marzo del año dos mil quince. **LO CERTIFICO.**

Milagro, Marzo 09 de 2015

Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República, en su artículo 14 señala que es deber del Estado reconocer el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, la Constitución, en su artículo 264 numeral 6, prescribe que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos, los cuales deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, de acuerdo con el Art. 315 de la Constitución de la República, el Estado constituirá empresas públicas para la

gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el Art. 425 de la Constitución establece que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial, la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reconoce la competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en materia de tránsito y transporte terrestre y señala, además, como función primordial del municipio, prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente en coordinación con las entidades afines;

Que, es de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, regular el uso de las vías públicas sometidas a su administración;

Que, los artículos: 54 literal f) y 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorgan la función y facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, de prestar los servicios públicos y el control del tránsito del cantón de conformidad con la ley.

En uso de sus facultades y atribuciones el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro:

EXPIDE

La siguiente **“ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MILAGRO, EMOVIM – EP.”**

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- CRÉASE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MILAGRO, EMOVIM - EP para gestionar, organizar, regular y controlar este sector estratégico, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

EMOVIM - EP es una Empresa Pública creada por el I. Concejo Cantonal del Cantón San Francisco Milagro en ejercicio de la facultad conferida por la Constitución y la ley, para el ejercicio de sus funciones primordiales en materia de prestación de sus servicios.

EMOVIM - EP será responsable de los servicios que preste y ejercerá el control y sanción administrativa, de conformidad con la Ley, a todas y todos los usuarios que, en su actividad, perjudiquen o afecten el funcionamiento de los sistemas para la prestación de los servicios que brinda.

Los servicios públicos que preste la Empresa y otros servicios complementarios, conexos y afines, que pudieren ser considerados de interés colectivo, así como otros servicios que resuelva el Directorio, deberán prestarse en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos.

Art. 2.- LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD,

TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MILAGRO, EMOVIM - EP orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución, siendo su objeto organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito y transporte terrestre en el Cantón San Francisco de Milagro, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero.

Art. 3.- Las atribuciones de la EMOVIM – EP son, entre otras, las siguientes:

a) Imponer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a las Ordenanzas y Reglamentos relativos a la prestación de sus servicios, de conformidad con la Ley;

b) Organizar, administrar y operar las líneas, paradas y terminales, así como los sitios de estacionamiento de las unidades de transporte público de pasajeros y de carga;

c) Organizar, administrar y regular estacionamientos y parqueaderos públicos en toda la ciudad, incluyendo servicios de estacionamiento rotativo tarifado o similares, de conformidad con la planificación municipal;

d) Diseñar y ejecutar, de acuerdo a las políticas municipales, los planes, programas y proyectos de movilidad alternativa;

e) Conceder autorizaciones para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas y en áreas administradas por la Municipalidad;

f) Preparar y ejecutar, en coordinación con los organismos públicos y privados pertinentes, los programas de prevención de accidentes de tránsito y de educación vial en general;

g) Organizar, administrar y regular las terminales terrestres y los servicios que sean afines o complementarios con las actividades de los mismos;

h) Ejecutar la matriculación vehicular, de conformidad con la Ley y realizar la ejecución de la Revisión Técnica Vehicular y el monitoreo de la calidad del aire dentro del Cantón Milagro, de conformidad con las políticas y Ordenanzas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro y más disposiciones legales relacionadas;

i) Determinar, regular y fiscalizar el parque automotor en las diferentes modalidades del servicio de transporte público y privado en el cantón;

j) Organizar y mantener el catastro de vehículos que circulan en el Cantón, de acuerdo con la Ley;

k) Conceder, modificar, revocar y suspender los contratos, permisos de operación y las autorizaciones de las empresas, compañías o cooperativas de transporte terrestre de servicio público;

l) Desarrollar, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro, la infraestructura física de edificios, instalaciones y equipos necesarios para la prestación de servicios encargados a la Empresa;

m) Establecer la ubicación y funcionamiento de controles de tránsito dentro del Cantón y los necesarios en las Terminales de Transporte, para lo cual dictará las normas correspondientes;

n) Ejecutar la señalización de las vías, de acuerdo a las normas internacionales aplicables y a la planificación municipal;

o) Administrar el sistema semafórico;

p) Elaborar los instructivos y los requisitos que deben cumplir, los sujetos activos del servicio de transporte público, para recibir las autorizaciones correspondientes, cuando falten reglamentos para ello;

q) Ejecutar y coordinar políticas ambientales y programas que propendan a la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social, en lo atinente a las actividades propias de la Empresa, en coordinación con las respectivas autoridades públicas y municipales;

r) Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines, que pudieran ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley.

De conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, EMOVIM - EP, en su calidad de entidad de derecho público, podrá constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio para la prestación de servicios públicos y toda forma de asociación comercial permitida por la ley. Para este efecto, se necesitará la aprobación del Directorio, con mayoría absoluta de votos de sus miembros;

s) Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior, y;

t) Todas las demás funciones establecidas en la Constitución y la ley.

Art. 4.- EMOVIM - EP, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, desarrollará, además, lo siguiente:

a) El estudio y ejecución de proyectos en el área de movilidad, tránsito y transporte;

b) La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de movilidad, tránsito y transporte y otros determinados por su Directorio, así como de los sistemas o infraestructuras requeridos para su prestación;

c) Controlar que se cumpla con la planificación establecida y se implemente la prestación de servicios, así como que se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y redes para prestación de los mismos;

d) Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello, suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales o participar con , en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;

e) Fomentar la capacitación y especialización de su personal, en todos los niveles y áreas de la Empresa;

f) Fiscalizar directamente o, por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones, y

g) Empezar actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la ley.

Art. 5.- EMOVIM – EP, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Milagro, Provincia del Guayas, República del Ecuador. Podrá prestar sus servicios en el ámbito cantonal, provincial, regional o nacional, directamente o, a través de la creación de empresas filiales, subsidiarias, agencias o unidades de negocio, de conformidad con la ley.

EMOVIM - EP se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativas aplicables.

TÍTULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 6.- El gobierno y la administración de EMOVIM - EP, se ejercerá a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la consecución de sus objetivos. Las facultades y atribuciones de todas las unidades permanentes constarán en la normativa interna que, para el efecto, expedirá el Directorio.

CAPÍTULO I

DEL DIRECTORIO

Art. 7.- El Directorio de EMOVIM- EP estará integrado por cinco miembros.

Art. 8.- Son miembros principales del Directorio:

a) El Alcalde/sa o su delegado, que tendrá la calidad de permanente y presidirá el Directorio.

b) Un/a Concejal/a del G.A.D. Municipal de San Francisco de Milagro, designado por el/la Alcalde/sa.

c) El Director del Departamento de Obras Públicas o su delegado.

d) El Director del Departamento de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

e) Un representante designado por el gremio de Transportistas en representación de la Sociedad Civil.

Son miembros natos, el Director de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Director de Obras Públicas.

Art. 9.- Quien ejerza la Gerencia General de la Empresa, acudirá a las sesiones del Directorio, con voz informativa pero sin voto y ejercerá la Secretaría de este organismo. Las/los miembros suplentes del Directorio, podrán acudir a las sesiones con voz pero sin voto, a menos que fueren titularizados, ante ausencia de las/los miembros principales.

Art. 10.- Las/los integrantes del Directorio, durarán dos años en sus funciones, excepto quien ejerza la Alcaldía, quien durará todo el período para el que fue elegido/a.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

Art. 11.- Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresa Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio:

a) Legislar y fiscalizar la administración de la Empresa;

b) Conocer los proyectos de Ordenanzas relativos al giro de

negocios y servicios que presta la Empresa, antes de que sean presentados para aprobación al I. Concejo Cantonal;

c) Conocer los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa, aprobados por quien ejerza la Gerencia General;

d) Conocer y aprobar las tasas y tarifas para la prestación de los servicios públicos de la Empresa, en base a los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas, los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que deben cumplir. De igual manera decidirá sobre las contribuciones especiales de mejoras, en función de las obras realizadas y de conformidad con la capacidad contributiva de los usuarios, cuidando que estas sean justas y equitativas;

e) Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los casos en los que la Empresa comercialice o preste servicios directos a particulares, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas;

f) Aprobar la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos o a través de cualquier forma de asociación permitida por la ley, previa propuesta presentada por quien ejerce la Gerencia General;

g) Nombrar a la/el Gerente General, de una terna propuesta por quien ejerce la Presidencia del Directorio y removerla/o cuando lo considere conveniente.

h) Conceder licencia o permiso a quien ejerza la Gerencia General;

i) Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual, pueda comprometerse en obligaciones, a nombre de la empresa, quien ejerza la gerencia y otros funcionarios.

j) Definir cuantías y términos para la contratación de empleos internos o externos;

k) Conocer y aprobar la contratación colectiva y los niveles salariales de las/los servidora/es;

l) Autorizar, a quien ejerza la Gerencia General, la transferencia de los bienes que sean de propiedad de la empresa, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de dichos bienes, en el marco de la ley. Cuando el valor de los bienes sea inferior al 0,00001% del Presupuesto General del Estado, no se requiere autorización;

m) Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Gerencia General;

n) Constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo.

o) En todas las modalidades en que EMOVIM - EP participare como socio o accionista, el Directorio de la Empresa, buscará precautelarse que su patrimonio no sufra menoscabo y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como asegurar que los réditos que se obtengan, sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social y,

p) Las demás que le asigne la ley y otras normas legales relacionadas.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Art. 12.- El Directorio sesionará, ordinariamente, cuando menos una vez al mes y, extraordinariamente, a petición de la Presidencia, de la Gerencia General o de dos o más de sus miembros con derecho a voto. En las sesiones de Directorio sólo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución, fuere convocado.

Art. 13.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán con, por lo menos, cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de realización. Para las sesiones extraordinarias, el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán por escrito, mencionando el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria, podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

El Directorio podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre y cuando estén presentes todos sus miembros principales. Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver, en forma reservada, sobre puntos del orden del día.

Art. 14.- Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto. Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de, cuando menos, tres de sus miembros. Cuando esto no se logre, se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada, de los miembros del Directorio, a tres sesiones consecutivas, será causa de su remoción y el Directorio titularizará a los respectivos suplentes. Este hecho será puesto en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro, para que haga las designaciones que correspondan.

Art. 15.- Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en los que se requiera mayoría absoluta. En caso de igualdad en la votación la decisión final la tomará el/la Presidente/a.

Art. 16.- Todas las sesiones del Directorio se sentarán en actas, las que serán suscritas por la Presidencia y la Gerencia General. Esta última actuará en calidad de Secretaria/o y será además, quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

CAPÍTULO IV

DE LA O EL GERENTE GENERAL

Art. 17.- Quién ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a EMOVIM EP, siendo responsable ante el Directorio y ante el I. Concejo Cantonal, por la gestión administrativa. Podrá otorgar, en el marco de la ley y de esta Ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.

Art. 18.- La designación del/la Gerente General la hará el Directorio, de una terna presentada para tal efecto por quién ejerza la Presidencia. Además de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 10, este/a funcionario/a deberá acreditar formación académica de tercer nivel y en las funciones de gerencia o administración de actividades de movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, experiencia mínima de 5 años. Durará en sus

funciones cinco años. Será de libre nombramiento y remoción, pudiendo ser reelegido/a.

En caso de ausencia temporal o definitiva del/la Gerente General, lo reemplazará la/el Gerente Subrogante, mientras dure la ausencia o hasta que el Directorio designe a su titular.

Art. 19.- Son deberes y atribuciones del/la Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes:

a) Definir, conducir, organizar y supervisar la administración de EMOVIM- EP, de acuerdo con el Plan Estratégico y demás resoluciones del Directorio;

b) Coordinar la actividad de EMOVIM - EP con las otras dependencias y empresas municipales en aspectos que fueren pertinentes, cuidando que los planes y programas de la Empresa guarden estrecha relación con los planes y programas municipales y la coordinación con los gobiernos locales para la ejecución de programas de desarrollo en cada jurisdicción;

c) Celebrar, en nombre de EMOVIM - EP, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones y aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones;

d) Dirigir y supervisar el trabajo de las/los funcionarias/os, servidoras/es y trabajadoras/es;

e) Controlar la ejecución de proyectos y la prestación de servicios. Dar cuenta de ello al Directorio y disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas de EMOVIM - EP;

f) Planificar y desarrollar promociones comerciales sobre los servicios que preste EMOVIM - EP;

g) Proponer al Directorio, la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, contratos de gestión compartida y otras formas de asociación permitidas por la ley. Recomendar al Directorio, la creación de comités o comisiones especiales o de asesoramiento, así como de unidades ejecutoras para el desarrollo de proyectos específicos y perentorios;

h) Designar, de entre las/los funcionarias/os de nivel ejecutivo a la/el Gerente General Subrogante;

i) Informar al Directorio sobre la designación del/la Gerente General Subrogante, las/los gerentes de filiales, gerentes de área y subgerentes de área;

j) Dirigir la elaboración del presupuesto anual de la Empresa y presentarlo a consideración y aprobación del Directorio;

k) Delegar o encargar, de conformidad con las normas pertinentes, sus atribuciones, debiendo informar al Directorio de las más trascendentales;

l) Autorizar las licencias y vacaciones a las/los gerentes y subgerentes de área. En los demás casos, será Talento Humano, en coordinación con los niveles administrativos respectivos, el que autorizará el uso de licencias y vacaciones;

m) Proponer al Directorio, de conformidad con las normas legales y reglamentarias, las remuneraciones de las/los empleados y trabajadores y los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano y, en especial, de la política salarial y de remuneraciones, en base al informe favorable de la Dirección Financiera;

n) Asegurar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto, de determinación y recaudación de los recursos

financieros, de tesorería y de contabilidad, incluyendo el control interno dentro de dichos sistemas;

o) Dictar, en caso de emergencia, medidas de carácter urgente o transitorias y dar cuenta de ellas al Directorio;

p) Presentar -en una sesión extraordinaria que convocará el/la Alcalde/sa- dentro de los primeros tres meses de cada año y cuando fuere requerido, informes al Directorio y al I. Concejo Cantonal, acerca de la gestión administrativa y del cumplimiento de los planes y programas aprobados;

q) Concurrir a las sesiones del I. Concejo Cantonal y demás organismos municipales, que requieran de su presencia;

r) Resolver, previo informe del Área Financiera y de Auditoría, la baja de títulos incobrables;

s) Decidir sobre las apelaciones o recursos que se interpusieren, en sede administrativa, de las resoluciones dictadas por las/los funcionarias/os de EMOVIM- EP;

t) Diseñar las políticas de prestación de servicios de acuerdo con la Constitución y la ley;

u) Dictar los reglamentos de procedimiento internos y manuales que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la Empresa,

v) Proponer al Directorio, los reglamentos de carácter general, necesarios para la organización de la empresa, para la cabal prestación de los servicios, la determinación de las dietas de los directores y otros que fueren necesarios para la buena marcha de la empresa.

w) Las demás establecidas en la ley, en otras normas legales relacionadas, en la presente ordenanza y en las que el Directorio le atribuya, en forma extraordinaria.

CAPÍTULO V

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 20.- La Empresa podrá tener una/un Secretaria/o General que cumplirá las funciones de asistente de la Gerencia General, de manejar su correspondencia, certificar los documentos internos de la Empresa, coordinar actividades que le solicite la Gerencia General y las demás que se establezcan en la normativa interna de la Empresa. Por ser un/a funcionario/a de confianza, será nombrada y removida libremente por quien ejerza la Gerencia General

CAPÍTULO VI

DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

Art. 21.- La/el Gerente General Subrogante, reemplazará a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o su ausencia temporal o definitiva. Cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular, mientras dure el reemplazo.

Art. 22.- La/el Gerente General Subrogante será nombrado y removido, a criterio de la Gerencia General, sin que pierda su calidad de empleado, dentro de la empresa. Mientras no actúe como tal, seguirá desempeñando sus funciones habituales.

CAPÍTULO VII

DE LAS O LOS GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS

Art. 23.- Corresponde al Directorio, la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de manera desconcentrada, a

través de la gestión de una/un Gerente, de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General;
- b) Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General de la Empresa;
- c) Administrar la filial o subsidiarias. Velar por su eficiencia empresarial e informar a la/el Gerente General de su gestión;
- d) Suscribir los convenios y contratos, de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio, y
- e) Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y quién ejerza la Gerencia General de la Empresa. Las/los gerentes de filiales o subsidiarias, deberán coordinar las actividades que les asigne la Gerencia General y las demás que se establezcan en la normativa interna de la Empresa.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

CAPÍTULO I

DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACIÓN

Art. 24.- Nivel de Gobierno. Directivo, representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias, vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las/los funcionarias/os del nivel Ejecutivo.

Art. 25.- De los Niveles Administrativos

- a) Ejecutivo, representado por la Gerencia General, gerencias de filiales y subsidiarias, gerencias y subgerencias de área y administradores/as de área. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar, en forma general, las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas.
- b) Asesor, representado por la asesoría jurídica, auditoría interna y planificación. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a su competencia.
- c) Apoyo, representado por la administración de talento humano, servicios administrativos y financieros.
- d) Operativo, representado por los distintos departamentos, unidades operativas, agencias y unidades de negocio. A este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades de la Empresa.

CAPÍTULO II

NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE EMOVIM- EP

Art. 26.- La denominación de las dependencias administrativas de EMOVIM – EP, se ajustará a la siguiente nomenclatura: Gerencia General, gerencia de filiales y subsidiarias, gerencia y subgerencias de área, departamentos, agencias y unidades de negocio. Su organización, estructura interna y

funciones generales, serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quién ostente la Gerencia General.

Art. 27.- A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la/el Gerente General, podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

Art. 28.- La estructura básica de EMOVIM – EP, estará constituida de acuerdo al organigrama aprobado por el Directorio.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 29.- El nivel ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de una/un solo/a funcionario/a, que se denominará según sea el caso: la/el Gerente General, las/ los gerentes, y las/los subgerentes de área y las/los administradores, quienes responderán jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo Manual Orgánico Funcional y demás normativa interna.

Art. 30.- Son funciones generales de las/los gerentes de filiales y subsidiarias, de las/los gerentes, de las/los subgerentes de área y de las/los administradoras/es de las agencias y unidades de negocio, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y otras normas aplicables a EMOVIM –EP, así como los acuerdos y resoluciones dictados por el Directorio y las instrucciones impartidas por la Gerencia General;
- b) Planificar el trabajo. Dirigir, coordinar y supervisar las funciones que debiere llevar a cabo la dependencia bajo su responsabilidad y las que sean necesarias para alcanzar los objetivos y metas de EMOVIM -EP;
- c) Coordinar la acción de sus dependencias con las demás de EMOVIM- EP;
- d) Determinar las normas generales de carácter técnico y administrativo que deben regir las actividades de las dependencias bajo su cargo;
- e) Prestar asesoría al Directorio y a la Gerencia General;
- f) Establecer políticas de control que permitan verificar el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia a su cargo;
- g) Recibir y evaluar los informes de las actividades y del avance de las labores determinadas, debiendo presentar el resultado de dicha evaluación, de manera periódica, a la Gerencia General y cuando esta lo solicite;
- h) Asistir, cuando fuere requerida/o a las sesiones del Directorio con voz informativa, y
- i) Las demás establecidas en la ley, la presente Ordenanza y las asignadas por el Directorio y la Gerencia General.

Art. 31.- Las/los servidoras/es del nivel ejecutivo y asesor, deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa y a las del Concejo Cantonal por pedido del/la Gerente, según lo considere necesario, al igual que a las sesiones de coordinación municipal.

Art. 32.- La normativa interna determinará las atribuciones y

deberes específicos que cada funcionaria/o debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

Art. 33.- Las/los servidores de nivel ejecutivo y asesor, serán nombrados por quien ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

TÍTULO IV

DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

Art. 34.- Las actividades de EMOVIM - EP estarán sometidas al control y supervisión del I. Concejo Cantonal de Milagro, así como a la de los órganos de control establecidos en la Constitución.

Art. 35.- El/la Auditor/a Interno/a será designado de conformidad con la ley. Ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría, aplicables al sector público y presentará sus informes de conformidad con la ley.

Art. 36.- Por resolución del Directorio, la Empresa deberá contar con los servicios de una firma de auditoría externa, que hará las veces de comisario y que desempeñará sus funciones por un período máximo de cuatro años, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la Empresa.

La auditora externa tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la empresa, con independencia de la Gerencia General y en interés de los fines de la empresa. Será atribución y obligación de la auditora externa, fiscalizar, en todas sus partes, la administración de la empresa, velando porque ésta se ajuste, no sólo a los requisitos, sino también a las normas de una buena administración. Corresponderá a quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa, la contratación de la auditora externa de acuerdo con la ley.

Art. 37.- Son atribuciones y obligaciones de la auditora externa:

- a) Exigir de la/el Gerente General, la entrega de un balance trimestral de comprobación;
- b) Examinar, en cualquier momento y, una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la Empresa en los estados de caja y cartera;
- c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar al I. Concejo Cantonal y al Directorio, un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;
- d) Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa, que haga constar en el orden del día, previo a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente;
- e) Asistir con voz informativa a las sesiones de directorio, cuando fuere convocada;
- f) Vigilar, en cualquier tiempo, las operaciones de la Empresa;
- g) Pedir informes a los servidores de nivel ejecutivo;
- h) Proponer motivadamente, la remoción de los servidores de nivel ejecutivo;
- i) Presentar al directorio, las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las

mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente, responsables con los administradores, y

j) Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el Directorio.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN DE LA GESTION DEL TALENTO HUMANO

Art. 38.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las/los servidoras/es, las/los trabajadores de la Empresa, se rigen por los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República y la ley.

Art. 39.- El Directorio, a pedido de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

TÍTULO VI

DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE EMOVIM - EP

Art. 40.- Son recursos de la Empresa los siguientes:

a) Ingresos corrientes, que provengan de las fuentes de financiamiento que se derivan de su poder de imposición, de la prestación de servicios de movilidad, tránsito y transporte; de otros servicios conexos; de contribuciones especiales de mejoras; de rentas e ingresos de la actividad empresarial; de rentas e ingresos patrimoniales y de otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa. Ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; de la venta de activos; de donaciones, y

b) Transferencias constituidas por las asignaciones del I. Concejo Cantonal, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas y privadas, para fines generales o específicos.

Art. 41.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos, derechos, ventas de materiales y otros, se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Art. 42.- El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea EMOVIM - EP al momento de expedición de la presente ordenanza y todos aquellos que adquiera en el futuro.

Art. 43.- El patrimonio de la Empresa se incrementará:

- a) Por los aportes que, en dinero o en especies, hiciera el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro, sus empresas municipales o cualquier otra institución del Estado.
- b) Por los bienes que adquiera, en lo sucesivo, por cualquier título, así como por las rentas que los mismos produzcan.
- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.
- d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita. La conservación y acrecentamiento del patrimonio, se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

TÍTULO VII**DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA**

Art. 44.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, EMOVIM - EP ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, de personas naturales o jurídicas, usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

Art. 45.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 46.- La jurisdicción coactiva se ejercerá, con fundamento en cualquier título firme en el que conste una deuda a favor o a la orden de la Empresa, aun cuando la cantidad adeudada no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la/el Tesorera/o de la Empresa, practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 47.- En el auto de pago o en cualquier tiempo, antes del remate, se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los Artículos 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil. El/la juez/a de coactiva podrá designar, libremente, en cada caso, a la/el depositaria/o y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

Art. 48.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 49.- El/la servidor/a de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, este/a será destituido/a. En todo aquello no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

TÍTULO VIII**DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS**

Art. 50.- Quien ejerciere la Gerencia General, es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la Ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza, encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará los primeros, y remitirá a la Fiscalía competente, el expediente relativo a las infracciones de carácter penal, para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes de la Ley.

Art. 51.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos, relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, pueden juzgarse de oficio o a petición de parte y, en observancia del trámite previsto en la ley.

TÍTULO IX**DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA**

Art. 52.- Quien ejerciere la Gerencia General, es competente para resolver la declaratoria de utilidad pública de los bienes inmuebles, necesarios para que se cumplan los fines de la Empresa, de conformidad y con sujeción a la ley.

Art. 53.- Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades de la Empresa, la/el Gerente General, emitirá la declaratoria de utilidad pública o de interés social. El trámite para la transferencia, se sujetará al procedimiento previsto en la ley.

TÍTULO X**DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Art. 54.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas/os las/los servidoras/es de la Empresa, deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

SEGUNDA.- Quienes sean designados como Gerente General; gerente y subgerentes de área; gerentes de filiales o subsidiarias; administradores/as de agencias o unidades de negocio y demás servidoras/es, para ejercer funciones de confianza de la Empresa, serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incursos en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TERCERA.- Las/los servidoras/es de la Empresa, no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en instituciones legalmente reconocidas y fuera de su horario de trabajo.

CUARTA.- Las/los servidoras/es de libre nombramiento y remoción, no recibirán indemnización alguna cuando fueren separadas/os de sus funciones.

QUINTA.- EMOVIM - EP impulsará una estrategia de gobierno electrónico como eje estratégico a su gestión, para generar mecanismos de participación ciudadana y simplificar e intensificar las relaciones con ella, mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, incrementar la eficiencia y eficacia de la gestión pública y fomentar la transparencia del sector público.

SEXTA.- Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro presupuestará y asumirá los recursos necesarios para cubrir los costos de jubilación patronal, compra de renuncias o cualquier forma de separación voluntaria de servidores/as, en la parte proporcional al tiempo de servicio prestado por aquellos/as en la empresa. El saldo será cubierto por EMOVIM - EP. Los montos que pagará el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro, se calcularán en base a la remuneración que, efectivamente, reciba el trabajador, al momento de su separación. EMOVIM - EP cubrirá la parte proporcional de los costos por estos conceptos, a partir de la fecha en la que los/las trabajadores/as y empleados/as, efectivamente pasaron a laborar a la Empresa.

DEROGATORIAS

UNICA.- Se derogan todas las normas y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente Ordenanza, incluyéndose la Ordenanza de creación de la Dirección de Movilidad, aprobada por el Ilustre Concejo en Sesión Ordinaria del 20 de Marzo de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y/o dominio Web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.

Econ. Denisse Robles Andrade,
ALCALDESA

Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la siguiente “**ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MILAGRO, EMOVIM – EP.**”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias del 26 de Marzo y 02 de Abril de 2015, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, Abril 02 de 2015

Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

De conformidad a lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MILAGRO, EMOVIM – EP.**”.

Milagro, Abril 06 de 2015

Econ. Denisse Robles Andrade,
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente “**ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MILAGRO, EMOVIM – EP.**”, la Econ. Denisse Robles Andrade, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los seis días del mes de Abril del año dos mil quince. LO CERTIFICO.

Milagro, Abril 06 de 2015

Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

Denisse Robles
Alcaldesa

